REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00151-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto que antecede, el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. **Rechazar la demanda de la referencia**.

Segundo. **Hágase entrega** de los anexos de la demanda[1] a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da65b0a486ee423e64cce28c8eded09be6eb4baac34c571d3675d7a0256dd033
Documento generado en 07/07/2021 09:22:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 042 de 08 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[1] ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose